

CIRCULAR No. 288

Bogotá D.C., **8** de febrero de 2016.

PARA: REGISTRADORES Y FUNCIONARIOS CALIFICADORES DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORDENEN LA INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

Respetados Señores Registradores y Calificadores,

Con el fin de garantizar la eficacia de las inscripciones relacionadas con las medidas de protección patrimonial por ruta individual, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción Administrativa No. 14 del 08 de octubre de 2015, a través de la cual se establece que a partir **del 13 de octubre del año 2015**, para que proceda el registro de todas las órdenes emitidas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, o quien haga sus veces, relacionadas con la inscripción y cancelación de medidas de protección individual de predios rurales a que se refiere la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, deberá radicarse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el acto administrativo que disponga la inscripción de la medida o su cancelación, debidamente motivado y con su correspondiente constancia de ejecutoria, ceñido a las formalidades legales establecidas en Estatuto Registral Ley 1579 de 2012 y demás normas complementarias.

Recientemente algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos están efectuando el proceso de RADICACIÓN, CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN del respectivo acto administrativo de manera errónea, ya que **LO ESTÁN REALIZANDO CON BASE EN EL OFICIO REMISORIO Y NO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODE En liquidación, o quien haga sus veces.**

Por lo anteriormente expuesto, requerimos a todas las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país a que se dé cumplimiento a las directrices dadas en la instrucción administrativa en mención y a efectuar de manera correcta la radicación, calificación e inscripción de la medida de protección individual con base en el respectivo acto administrativo y no en el oficio remitido.

De igual forma, teniendo en cuenta la autonomía que les asiste en el ejercicio de sus funciones y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 60 del Estatuto de Registro, exhortamos a que se efectúen las respectivas correcciones de las anotaciones realizadas en contravía de lo dispuesto en la norma indicada, en aras de reflejar la real situación jurídica de los bienes inmueble objeto de la medida de protección.

Encarezco el cumplimiento de lo expuesto, aunando nuestros esfuerzos en el logro de los fines trazados por el Estado, para la protección de los derechos de las personas desplazadas o despojadas o causa de la violencia y el debido proceso de los propietarios.

Cordial saludo,

JAIRO ALONSO MESA GUERRA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: Jhon Fredy González Dueñas. Coordinador Grupo de Protección Patrimonial.

The purpose of this document is to provide a summary of the information received from the source. The information is classified as CONFIDENTIAL and is to be controlled in accordance with the provisions of the Intelligence Security Manual.

The information received from the source is of a nature which is likely to be of value to the Government. It is to be controlled in accordance with the provisions of the Intelligence Security Manual.

The information received from the source is of a nature which is likely to be of value to the Government. It is to be controlled in accordance with the provisions of the Intelligence Security Manual.

CONFIDENTIAL